

OBJ.: Suspende Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°016, otorgado a la Empresa Aérea "LÍNEA AÉREA DE FUMIGACIONES AGUAS NEGRAS S.A." por Resolución N°08/0/070 de fecha 25 de mayo de 2011

EXENTA N° **08/1/237 0726**
SANTIAGO, **23 AGO 2017**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Ley 16.752, Título II, Artículo 3 letra J.
- b) El Decreto Ley N° 2.564, Artículo 1°, que faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.
- c) La DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)" su punto 119.105, vigencia del Certificado AOC, letra (b), que señala que la DGAC podrá "Suspender el certificado AOC si constata que la empresa no cumple los requisitos técnicos que le dieron origen."
- d) La Resolución N°08/0/070 de fecha 25 de mayo de 2011, que otorgó el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°016 a la Empresa Aérea "LÍNEA AÉREA DE FUMIGACIONES AGUAS NEGRAS S.A." conforme a la DAN 119 con vigencia indefinida, que la autorizó a operar como "Empresa Aerocomercial de Trabajos Aéreos".
- e) La Resolución N°08/2/2/142 de fecha 12 de mayo de 2017 del Subdepartamento Aeronavegabilidad, que cancela la autorización del Centro de Mantenimiento Aeronáutico (CMA) "Hugo Casale, Volare Mantenimiento Aeronáutico E.I.R.L."
- f) El informe emitido el 06 de abril de 2017, como resultado de la inspección de Base y Plataforma realizada a la Empresa Aérea "LÍNEA AÉREA DE FUMIGACIONES AGUAS NEGRAS S.A.", dispuesta por la orden de inspección AC N°402-2 de fecha 07 de marzo de 2017, con fecha de solución de las observaciones el día 12 de mayo de 2017.
- g) El documento electrónico del Encargado del Subdepartamento Operaciones del 17 de mayo de 2017, mediante el cual extiende el plazo de cumplimiento de las observaciones registradas en el informe señalado en el punto f) anterior, al día 25 de mayo de 2017.
- h) El informe del 02 de agosto de 2017, resultado de la inspección de Base y Plataforma realizada a la Empresa Aérea "LÍNEA AÉREA DE FUMIGACIONES AGUAS NEGRAS S.A.", dispuesta por la orden de inspección AC N°616-2 del 18 de mayo de 2017.
- i) El documento electrónico del Subdepartamento Aeronavegabilidad, enviado por Don Patricio Soto Pino el 07 de agosto de 2017, el que remite antecedentes respecto de la Empresa Aérea "LÍNEA AÉREA DE FUMIGACIONES AGUAS NEGRAS S.A."

CONSIDERANDO:

- a) Que la Empresa Aérea "LÍNEA AÉREA DE FUMIGACIONES AGUAS NEGRAS S.A.", no ha presentado contrato o convenio que demuestre que mantiene soporte de mantenimiento para sus aeronaves, debido a la cancelación de funcionamiento del Centro de Mantenimiento Aeronáutico (CMA) "Hugo Casale, Volare Mantenimiento Aeronáutico E.I.R.L.", entidad que le prestaba servicios.
- b) Que a lo señalado en los puntos f) y g) de los vistos de la presente Resolución, la Empresa Aérea "LÍNEA AÉREA DE FUMIGACIONES AGUAS NEGRAS S.A.", no ha dado solución, aun cuando se amplió el plazo otorgado inicialmente.
- c) Que en reunión sostenida el 02 de agosto de 2017, entre los Inspectores de este Subdepartamento de Operaciones para realizar la inspección de Base y Plataforma dispuesta por AC N°616-2, con la Sra. Daniela Casale P., Representante Legal de la Empresa Aérea "LÍNEA AÉREA DE FUMIGACIONES AGUAS NEGRAS S.A.", esta manifestó no poder recibir a los inspectores DGAC en la Base de Operaciones de la empresa y que por instrucciones de su abogado no puede firmar ningún documento, ya que la empresa aun se encuentra en juicio por partición, lo que impidió el buen cumplimiento del cometido.
- d) Que la Empresa Aérea "LÍNEA AÉREA DE FUMIGACIONES AGUAS NEGRAS S.A.", no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el punto i) de los vistos de la presente Resolución, ya que a la fecha no ha informado la designación del nuevo Encargado de Control de Mantenimiento (ECM) de la empresa.
- e) Que la Empresa Aérea "LÍNEA AÉREA DE FUMIGACIONES AGUAS NEGRAS S.A." no cuenta con contrato o convenio de mantenimiento, requisito necesario para operar comercialmente, condición que no le permite continuar con sus operaciones, motivo por el cual procede la suspensión de su Certificado de Operador Aéreo (AOC).

RESUELVO:

- 1) Suspéndase el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°016 otorgado mediante la Resolución N°08/0/070 de fecha 25 de mayo de 2011, concedido a la Empresa Aérea chilena "LÍNEA AÉREA DE FUMIGACIONES AGUAS NEGRAS S.A.", con Base Principal de Operaciones en la ciudad de Curicó, que le permitía operar como "Empresa Aerocomercial de Trabajos Aéreos".
- 2) Archívense los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial.

Anótese y comuníquese,



VÍCTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

Distribución:
Al dorso

DISTRIBUCIÓN

- 1) LÍNEA AÉREA DE FUMIGACIONES AGUAS NEGRAS S.A.
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC, DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) DGAC, REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES (INF.)
- 5) DGAC, DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 6) DGAC, DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 7) DSOP, SD. AERONAVEGABILIDAD
- 8) DSOP, SD. LICENCIAS
- 9) DSOP, SD. PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 10) DSOP, SD OPERACIONES
- 11) DSOP, SDOP, BIBLIOTECA
- 12) DSOP, SDOP, SECCIÓN AVIACIÓN COMERCIAL ✓
- 13) DSOP, SDOP, MANUAL EMPRESA
- 14) DSOP, SDOP, PROGRAMACIÓN Y CONTROL
- 15) DSOP, REGISTRATURA
- 16) TRANSPARENCIA
- 17) OCP

SIN EXP VVC/lrb/jhl/jrv 08 AGO 2017